

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL LIC. MARIO ALBERTO OCHOA RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UADEC", Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DR. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEF", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIÓN Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, las partes celebraron un Convenio General de Colaboración, en lo sucesivo "EL INSTRUMENTO" cuyo objeto es consolidar sus estructuras de docencia y de investigación por medio de convenios específicos de colaboración, los cuales permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencia.

- II. "EL INSTRUMENTO" tiene una vigencia por tiempo indefinido y podrá ser modificado de acuerdo a su cláusula quinta.

DECLARACIÓN

ÚNICA. Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es modificar "EL INSTRUMENTO" en su apartado de Declaraciones, las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava, así como adicionar las cláusulas Undécima, Duodécima, Décima tercera, Décima cuarta y Décima quinta.

SEGUNDA. MODIFICACIONES

A. Se modifica el apartado de Declaraciones, para quedar de la siguiente manera:

I. De la "UAC":

I.1 Que conforme a los artículos 1 y 2 de su Ley Orgánica es un organismo público, descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo, y que tiene como fines impartir educación media y superior para la formación de profesionistas universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales, regionales y nacionales, así como extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

I.2 Que según lo dispuesto en el Artículo 10 fracción IX y 16 de su Ley Orgánica el Lic. Mario Alberto Ochoa Rivera, en su carácter de Rector y Representante Legal, tiene facultades para suscribir el presente Convenio; personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 153 de fecha 31 de mayo de 2007 otorgada ante la Fe del Lic. Alberto Fabián Villarreal Flores, Notario Público No. 17 en ejercicio para el Distrito Notarial de Saltillo, la cual fue inscrita bajo la partida 9211, Libro 93, Sección III SC, con fecha 8 de junio de 2007, en el Registro Público de

esta ciudad; instrumento que contiene la protocolización de su nombramiento y de diversas constancias del proceso electoral.

1.3 Que tiene su domicilio legal en la Rectoría, ubicada en Boulevard Venustiano Carranza esquina con calle Salvador González Lobo s/n, Col. República Oriente, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila.

II. De "EL COLEF":

II.1 Que es una Asociación Civil, constituida mediante escritura pública de fecha 3 de agosto de 1982, número 3,513, del volumen 83 del Protocolo de la Notaría Número 8 de esta Municipalidad, a cargo en aquel entonces del señor licenciado Salvador Lemus Calderón, inscrita el 11 de octubre del mismo año, bajo la partida número 22,257, del Tomo 153, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la que consta la constitución de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, con duración indefinida, domicilio en esta ciudad de Tijuana, Baja California, y el siguiente objeto: Realizar investigaciones académicas de carácter interdisciplinario en el área de ciencias sociales y ecológicas, también con énfasis en los fenómenos fronterizos y del desarrollo regional; y por cualesquiera otros medios de divulgación; colaborar con otras instituciones académicas para mejorar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar y participar en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores. La institución buscará vincularse estrechamente con otros sectores, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo de los estudios sobre fenómenos fronterizos, asimismo par que éstos incidan en el desarrollo regional.

II.2 Que mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1986, número 1,833 del Protocolo de la Notaría Número 195 de México, Distrito Federal, a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrita el 29 de junio de 1987, bajo la partida número 18,987, del Tomo 39, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, donde se acordó, entre otras cosas, modificar la denominación de la asociación de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, a la de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil, así como la creación del cargo de Presidente para sustituir al de Director General, por tanto en todas y cada una de las alusiones hechas en la escritura constitutiva al Director General, deberán entenderse hechas al Presidente.

II.3 Que el Dr. Tonatihu Guillén López, en su carácter de Presidente y representante legal de "EL COLEF" cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento, según nombramiento de fecha 27 de febrero de 2007, contenido en oficio A000/0160/07, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 2 de abril del 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo González, Notario Público No. 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II.4 Que el domicilio de la asociación, para efectos del presente Convenio, es el ubicado en el km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, en Tijuana, Baja California, Código Postal 22560.

III. De ambas partes:

Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas.

B. Se modifica la cláusula Primera, para quedar de la siguiente manera:

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de bases y mecanismos de coordinación entre “**EL COLEF**” y la “**UAC**” para colaborar en tareas de mutuo interés y promover e fortalecer el desarrollo de sus respectivos programas de investigación y docencia.

C. Se modifica la cláusula Segunda, para quedar de la siguiente manera:

Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Fomentar el intercambio de personal académico con fines de investigación, docencia, asesoría o apoyo, a través de estancias, seminarios, cursos, talleres, etcétera;
- b) Compartir infraestructura física y humana, para apoyar la interconectividad y cobertura de ambas instituciones en el ámbito nacional e internacional;
- c) Alentar el intercambio de estudiantes para realizar estudios de posgrado o estancias de investigación orientadas a la obtención del grado;
- d) Promover el intercambio de información y documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones y material audiovisual;
- e) Realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación y vinculación;
- f) Realizar publicaciones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo; y
- g) Todas aquellas que de común acuerdo decidan realizar.

D. Se modifica la cláusula Tercera, para quedar de la siguiente manera:

Para la ejecución de las acciones contempladas en la cláusula anterior, las partes elaborarán los convenios específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas.

Las partes se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este Convenio, serán considerados como anexos del presente instrumento y deberán contener los proyectos académicos a realizar.

E. Se modifica la cláusula Cuarta, para quedar de la siguiente manera:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes acuerdan el establecimiento de una Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera:

Por “**EL COLEF**” al Dr. Camilo Contreras Delgado, Director General Regional Noreste, o quien desempeñe en lo futuro tal cargo; y

Por la “**UADEC**” al Dr. Francisco Osorio Morales, Coordinador General de Estudios de Posgrado e Investigación, o quien en lo futuro desempeñe tal cargo.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:



- a) Estudiar las propuestas de cada una de las instituciones para la elaboración de convenios específicos que se pretendan realizar de manera conjunta, y emitir sus consideraciones sobre la procedencia, pertinencia y desarrollo de los mismos;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas específicos que se deriven del presente instrumento;
- c) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución;
- d) Vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados;
- e) Establecer las aportaciones de las partes para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados;
- f) Sugerir la celebración de convenios de coedición con el objeto de difundir los resultados de sus investigaciones;
- g) Fungir como instancia encargada de resolver o proponer las posibles soluciones a las controversias que se susciten;
- h) Presentar informes a las partes asociadas de los resultados de la ejecución de los proyectos;
- i) Someter a consideración de las instituciones, los problemas que ameriten la intervención de las partes; y
- j) Los demás asuntos y tareas que las partes acuerden conjuntamente.

F. Se modifica la cláusula Octava, para quedar de la siguiente manera:

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, siempre que lo solicite por escrito por lo menos con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la terminación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión los proyectos en curso.

TERCERA. ADICIONES

A. Se adiciona la cláusula Undécima correspondiente a la propiedad intelectual:

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que realicen conjuntamente las partes con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia derechos de autor y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Si las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos



compactos, cassettes, cintas magnetofónicas, cd-rom, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

No aplica lo señalado en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas que, con antelación a la firma de este Convenio, las partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

B. Se adiciona la cláusula Duodécima correspondiente a la propiedad industrial:

La “**UAC**” manifiesta tener pleno conocimiento de que la marca y concepto de “**EL COLEF**” se encuentran registrados en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y son propiedad de “**EL COLEF**”, por lo que para su uso se requiere autorización previa y por escrito.

De la misma manera, “**EL COLEF**” requerirá de previa autorización por escrito de la “**UAC**” para hacer uso de la denominación, logotipo y concepto de ésta.

C. Se adiciona la cláusula Décimo Tercera correspondiente a la confidencialidad:

Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, así como a guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

D. Se adiciona la cláusula Décimo Cuarta correspondiente a la responsabilidad frente a terceros:

Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se derivan por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

E. Se adiciona la cláusula Décimo Quinta correspondiente a la responsabilidad civil:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

CUARTA. TOTALIDAD DE LAS MODIFICACIONES

Las partes están de acuerdo en que las modificaciones contenidas en las cláusulas anteriores constituyen la totalidad de “**EL INSTRUMENTO**”, por lo que las demás declaraciones y cláusulas de este último se extienden en la misma forma y con los mismo efectos legales para las citadas modificaciones, por lo que se tienen por reproducidas en todo lo que no se opongan al contenido del presente Convenio.

QUINTA. JURISDICCIÓN



En todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

.....

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 31 días del mes de Enero del año dos mil ocho.

POR LA "UAC"

POR "EL COLEF"




LIC. MARIO ALBERTO OCHOA
RIVERA
RECTOR



DR. TONATIHU GUILLÉN LÓPEZ
PRESIDENTE

TESTIGOS



DR. FRANCISCO OSORIO MORALES
COORDINADOR GENERAL DE
ESTUDIOS DE POSGRADO E
INVESTIGACION



DR. CAMILO CONTRERAS
DELGADO
DIRECTOR GENERAL REGIONAL
NORESTE

COPIA
COPIA
COPIA